

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez el presente proceso de reorganización del señor GUSTAVO ADOLFO OROZCO BEDOYA para resolver recurso de reposición. sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 10 de octubre de 2023.

Sandra Arboleda Sánchez  
La Secretaria

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Auto No. 1.459

Rad: 760013103011-2021-00066-00

Santiago de Cali, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Aprobado por auto del 5 de septiembre de 2023 el proyecto de graduación y calificación presentado por el promotor-deudor, el acreedor Banco de Bogotá formula recurso de reposición con la finalidad de que se modifiquen los montos correspondientes a sus acreencias; esto, argumentando que las sumas aprobadas no corresponden a las que actualmente posee dicha entidad financiera y que para el caso en concreto son inferiores a los montos indicados en el proyecto de calificación que posteriormente fue aprobado en el auto recurrido.

Así las cosas, solicita se ajusten las cuantías de cada una de las acreencias del Banco y se identifiquen con su respectivo número.

Pues bien, es del caso señalar que según las previsiones del artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, el auto que establece los derechos de voto, reconoce créditos y fija plazo para presentación del acuerdo, no es susceptible de recurso alguno; la razón es por demás obvia si en cuenta se tiene que, previa aprobación del proyecto de graduación y calificación aportado por el promotor, de este se corre traslado por el término de 10 días a los intervinientes para que formulen los cuestionamientos a que haya lugar, de ahí que ante el silencio de aquellos o una vez resueltas las objeciones presentadas, el proyecto deba ser aprobado por el despacho.

Explicado lo previo, entiende el suscrito que el ahora recurrente dejó fenecer los términos con que contaba para cuestionar las acreencias estimadas en el proyecto de graduación y calificación de créditos; no obstante, al revisar sus argumentos evidencia el despacho la necesidad de efectuar un pronunciamiento de fondo frente a sus requerimientos, pues según se lee de sus dichos, las sumas aprobadas por concepto de sus acreencias fueron tasadas en el proyecto y replicadas en el auto por un total de \$160.282.284, siendo lo correcto un valor de \$142.800.803.

Entonces, ante tal escenario, no puede el despacho hacer caso omiso a los argumentos del hoy recurrente so pretexto de

dar cumplimiento estricto a los ritualismos procesales, pues ello derivaría en un desmedro no solo al patrimonio del deudor, sino al derecho que les asiste a sus acreedores de satisfacer sus acreencias.

En este orden de ideas, deviniendo imperioso efectuar un control de legalidad a las actuaciones hasta aquí surtidas a partir de los cuestionamientos que han sido formulados por el acreedor Banco de Bogotá, debe este despacho dejar sin efecto el auto de aprobación del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, así como el auto que corrió traslado del mismo con la finalidad de que el promotor rehaga dicho proyecto y en consecuencia determine los derechos de voto que corresponden a las susodichas acreencias.

De otro lado, el promotor-deudor formula recurso de reposición contra el auto proferido el 21 de septiembre de 2023, mediante el cual el despacho negó autorizar la venta del vehículo de placas ICX-356, recurso al que se correrá el traslado del Ley para su posterior resolución.

#### **RESUELVE**

**1.- Dejar sin efecto** los autos No. 877 del 26 de junio de 2023 y No. 1.103 del 5 de septiembre de 2023, mediante los cuales se corrió traslado del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, y posteriormente se dispuso su aprobación, respectivamente.

**2.-** Como consecuencia de lo anterior, **requerir** al promotor para que dentro del termino de 10 días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a allegar nuevo proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, efectuando las modificaciones a que haya lugar conforme lo expuesto en este auto.

**3.-** Por secretaría se ordena **correr traslado** del recurso de reposición presentado por el promotor contra el auto No. 1.327 del 21 de septiembre de 2023.

Notifíquese,

**NELSON OSORIO GUAMANGA**  
El juez

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA**

**En Estado No. 169 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.  
Fecha: 11 de septiembre de 2023  
La Secretaria  
SANDRA ARBOLEDA SÁNCHEZ**

MMIP/2021-00066

**Firmado Por:  
Nelson Osorio Guamanga**

**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 011**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29984b1eaf5e21652c9b120ffb425aba5108a3f4eb0e9dec5a807d85cfd375b9**

Documento generado en 10/10/2023 10:59:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**